



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Medellín, dos (02) de marzo de dos mil quince (2015)**

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	MARÍA ORFELINA GONZÁLEZ DE OSSA
Demandado	MUNICIPIO DE CALDAS - ANTIOQUIA
Radicado	05001 33 33 007 2014 00540 00
Decisión.	Inadmite llamamiento en garantía

Mediante escrito presentado el pasado 22 de enero de 2015, la entidad demandada MUNICIPIO DE CALDAS - ANTIOQUIA, formula llamamiento en garantía en contra de la sociedad INAMBIENTE S.A.S.

Del estudio de la solicitud de intervención de terceros presentada, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos establecidos para el llamamiento en garantía en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

**"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*(...)*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.(...)."*

Por lo anterior, deberá adecuar la solicitud de llamamiento en garantía efectuado a la sociedad INAMBIENTE S.A.S con la inclusión de los requisitos antes citados; adicionalmente, se advierte que no se allegó la prueba de la existencia y representación del llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma aplicable a la figura del llamamiento en garantía.

De conformidad con lo anterior, **se inadmite el llamamiento en garantía formulado** por el MUNICIPIO DE CALDAS - ANTIOQUIA en contra de la sociedad INAMBIENTE S.A.S, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, la parte llamante en garantía adecúe su solicitud de intervención de terceros de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 225 del C.P.A.CA; así mismo, para que en el mismo término allegue al expediente la prueba relativa a la existencia y representación de la sociedad llamada en garantía.

Se reconoce personería a la abogada BLANCA INÉS RESTREPO ÁLVAREZ, portadora de la T.P. 120.756 del C.S.J, para representar al MUNICIPIO DE CALDAS - ANTIOQUIA en los términos del poder conferido (fl 44) y se le requiere para que aporte 1 copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, de la contestación y del llamamiento en garantía formulado, así como un CD que contenga el archivo de este último. Lo anterior, con el fin de proceder de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
**Juez**

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
--